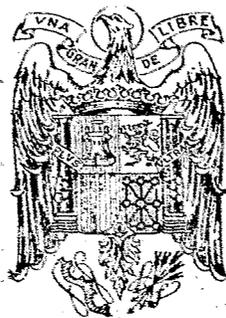


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES

Dirección General de Enseñanza Militar

ACADEMIA DE INFANTERÍA

Concursos

En armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de Infantería, profesor del segundo Grupo de la Academia de Infantería.

Los solicitantes, que deberán reunir las condiciones señaladas en el artículo 2.º de la Orden de 27 de febrero de 1947 (D. O. núm. 49), remitirán sus instancias por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de la copia íntegra de las Hojas de Servicios y de Hechos cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Desierto parcialmente el concurso anunciado por Orden de 20 de junio último (D. O. núm. 140), para cubrir, entre otras, una vacante de capitán de Infantería, profesor del Grupo de Educación Física (diplomado de esta especialidad) en la

Academia de Infantería, se anuncia un segundo concurso en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), con sujeción a las normas establecidas en la Orden de 31 de marzo de 1949 (D. O. número 85).

Las instancias serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Enseñanza Militar), acompañadas de las copias íntegras de las Hojas de Servicios y de Hechos de los interesados cerradas en la fecha de la solicitud.

El plazo de admisión de estas instancias será de doce días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco días más al personal residente en Marruecos, Baleares y Canarias, el cual, obligatoriamente, habrá de anticipar por telégrafo sus peticiones. Quedarán sin efecto cuantas solicitudes se reciban sin reunir los requisitos citados.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Bajas

Causa baja en la Academia de Infantería, por haber fallecido, el caballero alférez cadete D. Eulogio Vallejo Rodríguez.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Dirección General de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Bajas

Según comunica el Capitán General de la 1.ª Región Militar, falleció

el día 9 de julio de 1949 en la plaza de Madrid, el teniente coronel de Infantería (E. A.) D. Onofre Súnico Peralta, que se encontraba destinado en la Subinspección de dicha Región Militar.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Según comunica el Capitán General de la 9.ª Región Militar, falleció el día 13 de julio de 1949, en el Hospital Militar de Granada, el alférez efectivo (teniente de complemento) D. Benito Ramos Sánchez, que se encontraba destinado en el Regimiento de Infantería Nápoles número 24.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 83), se declara apto para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, al comandante de Infantería (E. A.) don José de Molina Prieto, del Gobierno Militar de Ceuta, con antigüedad de 16 de julio de 1949, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Ceuta).

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determinan las Ordenes de 12 de abril de 1940 (D. O. núm. 83) y 9 de junio de 1948 (D. O. núm. 129), se declara

aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, a los capitanes de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, con la antigüedad que para cada uno se expresa y quedando en la situación que se indica:

Capitán de Infantería D. Francisco de Andrada Vanderwilde y Barraute, de supernumerario en la 2.ª Región Militar, con antigüedad de 9 de julio de 1949, queda disponible forzoso en la 2.ª Región Militar (plaza de Sevilla). Este ascenso es con carácter condicional.

Otro, D. Antonio Jiménez de Llanos, de la Mehalla Jalifiana de Gomara núm. 4, con antigüedad de 12 de julio de 1949, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Tetuán). Este ascenso es con carácter condicional.

Otro, D. Luis Poderos Moreo, del Regimiento de Infantería Canarias número 50, con antigüedad de 16 de julio de 1949, queda disponible forzoso en Canarias (plaza de Las Palmas). Este ascenso es con carácter condicional.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de junio de 1949 (D. O. núm. 126), se destina al comandante de Infantería (E. C.) don Cástulo Piel Hernández, actualmente en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, para cubrir una vacante de su empleo y Escala, existente en la Dirección General de Servicios de este Ministerio (Plantilla eventual suplementaria).

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 7 de julio de 1949 (D. O. núm. 130), para cubrir una vacante de comandante militar en el Puerto de Rostrogordo (Melilla), se destina al teniente de Infantería (E. C.) D. Dámaso Monje Esteban, del Servicio Histórico Militar.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

CABALLERÍA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad regla-

mentaria el día 17 de julio de 1949, el comandante de Caballería, E. C., don Arturo Villanueva López, con destino en el Establecimiento de Cría Caballar de Marruecos, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de julio de 1949.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible voluntario en la 1.ª Región Militar, plaza de Trujillo (Cáceres), en las condiciones señaladas en el artículo 3.º apartado b) del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4) y caso segundo del artículo 2.º de la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 50), al sargento de Caballería D. Juan Bravo Delgado, del Regimiento de Caballería Cazadores Numancia número 9.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar, plaza de Burgos, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba según Orden de 19 de junio de 1948 (Diario Oficial núm. 140), el sargento de Caballería D. Julio de Domingo Portugal.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Especialistas picadores

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede al alférez especialista picador D. Joaquín Cuevas Beser, de la Agrupación de Sanidad Militar núm. 3, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento en 1 de octubre de 1945, a percibir desde 1 de julio de 1948, con arreglo a la Orden de 30 de junio de 1948 (D. O. núm. 148).

Madrid, 19 de julio de 1949.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la prórroga de edad para el retiro el día 18 de julio de 1949, el alférez especialista picador D. Rufino Palacios Sáiz, con destino en la Agrupación de Tropas de Sanidad Militar núm. 6, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

ADVERTENCIA. — En las páginas 397 y 398 se publican dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno que interesan al capitán y teniente de Caballería D. Senén Estévez Villa y D. Gaudelío Valle de Fuentes.

ARTILLERÍA

Quinquenios

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden circular de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 156), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan a los jefes y oficiales de Artillería, que a continuación se relacionan:

Teniente coronel de Artillería, Escala activa, D. Erasmo Orensanz Tarongi, del Regimiento de Artillería número 44, 7.000 pesetas, a percibir desde 1 de julio de 1949 por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Marques Talet, del Regimiento de Artillería núm. 44, 7.000 pesetas, a percibir desde 1 de julio de 1949 por llevar treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Francisco Casalduero Martí, del Regimiento de Artillería número 50, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de julio de 1949, por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente coronel de Artillería, Escala Complementaria, D. Alberte Colomer Martí, de la Fábrica Nacional de Palencia, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de septiembre de 1944, y 4.000 pesetas desde 1 de enero de 1947 por llevar veinte años de servicio desde su primera revista como oficial (rectificación).

Comandante de Artillería, Escala complementaria, D. Rodrigo Marcos Ramada, de la Caja de Reclutamiento número 37, 6.000 pesetas, a percibir desde 1 de julio de 1949, por llevar

treinta años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Germán López Mena, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, 5.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar veinticinco años de servicio desde su primera revista como sargento (rectificación).

Capitán de Artillería, Escala activa. D. Bernardo Ollero Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 24, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Abdon Moreno Bellido, del Regimiento de Artillería número 43, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de abril de 1949 por llevar diez años de servicios desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Emilio Bonafonte Bellido, de la Academia General Militar, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de abril de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Teniente de Artillería, Escala activa. D. Rafael Almondral Parra, del Parque y Maestranza de Artillería de Melilla, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Juan Alonso Hernández, del Grupo Independiente de Artillería Antiaérea II, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Vicente Martínez Ilevia, del Regimiento de Artillería número 44, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de abril de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como sargento.

Otro, D. Juan Serrano García, del Regimiento de Artillería núm. 71, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Emilio Moreta Centenera, del Estado Mayor Central del Ejército, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Nicasio Mata Hernández, del Regimiento de Artillería número 75, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Roberto Ramis Simo, de la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Ferrando Cases, del Regimiento de Artillería núm. 75, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de

junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Juan Benítez Alonso, de la Maestranza de Artillería de Madrid, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Díaz Rodríguez, del Regimiento de Artillería núm. 62, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Garrido Serrano, del Regimiento de Artillería núm. 71, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Fernando Burgues Fernández, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 14, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Felipe Munuera Quiñero, del Parque de Artillería de Zaragoza, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Alférez efectivo, teniente de complemento, de Artillería D. Miguel Delagaray Uhagón, del Regimiento de Artillería núm. 15, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Mariano Artal Pérez, del Regimiento de Artillería núm. 75, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Valentín Agullo Buil, del Regimiento de Artillería núm. 29, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Antonio Romero de Mérida, del Regimiento de Artillería de Costa del Ferrol del Caudillo, 2.000 pesetas; a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Ramón Mantilla González, del Regimiento de Artillería número 14, 1.000 pesetas, a percibir desde 1 de octubre de 1947 y antigüedad de 1 de noviembre de 1943 por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Al mismo, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de noviembre de 1948 por llevar diez años de servicio desde dicha revista.

Otro, D. Juan Jiménez Hurtado, Grupo Independiente de Artillería Antiaérea I, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por lle-

var diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Jesús García Unzurrunzaga, del Regimiento de Artillería número 45, 2.000 pesetas; a percibir desde 1 de julio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Ramón Pérez Teijeiro, del Regimiento de Artillería número 48, 1.000 pesetas, a percibir desde 1 de marzo de 1948 y antigüedad de 1 de mayo de 1944 por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Al mismo, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Alfonso Usacia Ullibarri, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Daniel Soto Corzana, del Regimiento de Artillería núm. 25, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de mayo de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. Juan de la Lama Gutiérrez, de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 14, 500 pesetas, a percibir desde 1 de agosto de 1946 y antigüedad de 1 de enero de 1944 por llevar cinco años de servicio desde su primera revista como oficial.

Al mismo, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de enero de 1949 por llevar diez años de servicio desde dicha revista.

Otro, D. José Sánchez-Robles Suals, del Regimiento de Artillería de Costa de Bilbao, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicio desde su primera revista como oficial.

Otro, D. José Galán Algorta, del Regimiento de Artillería núm. 45, 2.000 pesetas, a percibir desde 1 de junio de 1949 por llevar diez años de servicios desde su primera revista como oficial.

Madrid, 15 de julio de 1949.

DÁVILA

Disponibles

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar, plaza de Algeciras, al brigada de Artillería D. Antonio Teig Romero, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 10 de junio de 1948 (D. O. núm. 132), en la citada Región y plaza.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Se concede el pase a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid, al brigada de Artillería D. José Pérez Gómez, cesando en la de disponible voluntario que le fué concedida por Orden de 3 de julio de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 151), en la citada Región y plaza.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Bajas

Como comprendido en el apartado A) de la norma II del artículo 178 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la I. P. S., causa baja en el Ejército el sargento de complemento de Artillería don Miguel Capdevilla Torra, pasando a la situación militar que le corresponda con sujeción a la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Escala de complemento

Como resultado del expediente gubernativo instruido en la 4.ª Región Militar al sargento de complemento de Artillería, procedente de la Instrucción Premilitar Superior, don Ramón Miranau Roca, causa baja en dicha Escala el citado sargento como comprendido en el caso 5.º del artículo 1.º de la Ley de 12 de diciembre de 1942 (D. O. núm. 293), quedando en la situación militar que determina el apartado C) del artículo 176 del Reglamento Provisional para el Régimen Interior de la Instrucción Premilitar Superior.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Destinos

Se destina en vacante de libre elección al Batallón de Infantería del Ministerio del Ejército al maestro guarnicionero del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército D. Leandro Utrillas Molinero, actualmente destinado en el Depósito Central de Remonta.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

INGENIEROS

Escala complementaria

Por aplicación del artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942

(D. O. núm. 241), se dispone el pase a la Escala complementaria del teniente efectivo (capitán provisional) de Ingenieros D. Máximo López Fernández, de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, quedando en la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

CUERPO JURIDICO MILITAR

Supernumerarios.

Pasa a la situación de supernumerario sin sueldo en la 3.ª Región Militar, con residencia en Villarrobledo (Albacete), en las condiciones que determinan los Decretos de 23 de septiembre de 1939 y 6 de septiembre de 1948 (DD. OO. núms. 4 y 213) y Orden aclaratoria de 13 de enero de 1949 (D. O. núm. 13), el capitán auditor del Cuerpo Jurídico Militar don Julio Romero Martí, con destino en la Auditoría de Guerra de la 1.ª Región Militar.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid, por cesar a petición propia en la de disponible voluntario en que se encontraba, según Orden de 19 de julio de 1948 (D. O. núm. 162), el coronel farmacéutico (E. A.) don Luis Benito Camponar.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

Destinos

Para cubrir vacantes de provisión normal anunciadas por Orden de 1 de julio de 1949 (D. O. núm. 147), se destina a las Dependencias farmacéuticas que se indican a los oficiales del Cuerpo de Farmacia Militar que a continuación se relaciona.

VOLUNTARIOS.

A la Agrupación de Farmacia (Plana Mayor)

Teniente farmacéutico (E. A.) don José Galindo Hebrero, de la Farmacia Central Regional de Ceuta.

A la Jefatura de Farmacia del Grupo del Ejército II y de los Servicios de Farmacia de la 2.ª Región Militar

Capitán farmacéutico (E. A.) don Fulgencio Valdurteles del Río, de la Farmacia Central de la 2.ª Región Militar.

A la Farmacia Central de la 7.ª Región Militar

Capitán farmacéutico (E. A.) don Felipe Tejerina López, de la Fábrica Militar de Trubia.

FORZOSOS

A la Farmacia del Hospital Militar de Cáceres

Capitán farmacéutico (E. A.) don Enrique López Martín, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

VETERINARIA MILITAR

Destinos

Se destina a la Agrupación de Melillas, al capitán veterinario don Pedro Lardies Rosque, del Regimiento de Artillería a Caballo núm. 19, quedando en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo 2.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4).

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, a voluntad propia, el maestro herrador forjador del C. A. S. E., con destino en el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería de Melilla núm. 2, D. Ulpiano Prado García, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que con arreglo a sus años de servicios le corresponda, previa propuesta que formulará el Centro de donde depende el interesado.

Madrid, 22 de julio de 1949.

DÁVILA

VARIAS ARMAS

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Caja de Recluta núm. 45, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elec-

ción por coroneles o tenientes coroneles de la Escala complementaria de cualquier Arma que aspiren a desempeñarlo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102). Los del empleo últimamente citado ejercerán las funciones de primer jefe siempre que el destinado actualmente en dicha Unidad sea más moderno que el designado, con arreglo a lo que determina la Orden de 1 de agosto de 1947 (D. O. núm. 177).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) y acompañadas de la documentación que previene la citada disposición, deberán tener entrada en el mismo dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Madrid, 19 de julio de 1949.

DÁVILA

Vacantes de destino

Vacante una plaza de teniente coronel de la Escala activa en el Regimiento de Defensa Química, se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal entre los de dicho empleo y Escala, pertenecientes a cualquier Arma y que estén en posesión de la aptitud acreditada para el Servicio de Defensa Química.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo anticipar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Madrid, 21 de julio de 1949.

DÁVILA

Concursos

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944

(D. O. núm. 102), se anuncia una vacante de capitán existente en los Juzgados Eventuales de Cádiz, para ser cubierta por concurso entre capitanes de la Escala complementaria de cualquier Arma.

Las instancias de los interesados, debidamente documentadas, deberán tener entrada en la Capitanía General de la 2.ª Región Militar dentro de los quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el DIARIO OFICIAL, debiendo adelantar telegráficamente sus peticiones los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Expirado el plazo de admisión de instancias, en el de diez días se calificará por la Autoridad Judicial los méritos de los aspirantes, con arreglo al Reglamento de 11 de junio de 1919 (C. L. núm. 232), y se formulará la oportuna propuesta, que, con las instancias y documentación de todos los solicitantes, se remitirá a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal).

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Medallas de Sufrimientos por la Patria

Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento aprobado por Orden ministerial de 11 de marzo de 1941 (D. O. núm. 39) y en la de 16 de marzo de 1949 (D. O. núm. 64), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con cinta amarilla de cantos verdes y un aspa roja, a los oficiales que a continuación se relacionan, heridos por el enemigo en acción de guerra.

Capitán de Intendencia D. Adolfo de la Peña García, con destino en la Agrupación de Intendencia número 4, herido el día 1 de mayo de 1937, siendo alférez provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 990 pesetas y la indemnización de 200 pesetas.

Teniente de Infantería D. Salvador Martín Castilla, Caballero mutilado adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria de Huelva, herido el día 12 de enero de 1939, siendo alférez provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 9.450 pese-

tas y la indemnización de 1.600 pesetas.

Teniente de la Escala auxiliar de Infantería D. Pablo Planet Porras, con destino en el Batallón de Infantería La Palma núm. XXIX, herido el día 22 de septiembre de 1936, siendo sargento. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir de 1 de abril de 1949.

Teniente de Oficinas Militares don Antonio Fernández Hierro, con destino en la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, herido el día 6 de abril de 1938, siendo sargento de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales durante cinco años, a partir de 1 de abril de 1949.

Madrid, 20 de julio de 1949.

DÁVILA

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo, con esta fecha se dice a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado lo siguiente:

«Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las Leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y Decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la unida relación, que empieza con D. Francisco Antonio Egui Yoldo, y termina con D. Bautista Rodríguez Iglesias, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.»

Lo que de orden de Excmo. señor General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de julio de 1949.—El General Secretario, *Cástor Ibáñez de Aldecoa*.

Excmo. Sr. : ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Francisco Antonio Egui Yoldo. Doña Catalina Zubiri Redín	Padres... ..	Infantería 23... ..	Cabo Esteban Egui Zubiri
Don Alejo Vázquez Viña Doña María Blanco García... ..	Idem	Legión, 2.º Tercio	Cabo Constantino Vázquez Blanco... ..
Don Santos Suárez Suárez Doña Rosa Fernández Muñoz... ..	Idem	Carros 2	Soldado Juan Suárez Fernández
Don José Gómez Luna Doña Inés Carrasco Palomino	Idem	Infantería 7	Soldado José Gómez Carrasco
Don Domingo Bravo Montero Doña Urbana Suárez Barres	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Bravo Suárez
Don Antonio Jiménez Muñoz Doña María Jiménez Ruiz	Idem	Infantería 33... ..	Soldado Antonio Jiménez Jiménez... ..
Don Avelino Larroza Alvarez Doña Asunción Rubiera Sánchez	Idem	Infantería 35... ..	Soldado Avelino Larroza Rubiera
Don José González López... .. Doña Benita González López	Idem	Idem	Soldado Hiladoro González González... ..
Don Emiliano García Andrés Doña Juliana Rojo Fernández	Idem	F. E. T. León	Soldado Demiciano García Rojo
Don Juan Fuertes Prieto... .. Doña M.ª Antonia Fernández Morán	Idem	Idem	Soldado Miguel Fuertes Fernández
Don Antonio Ongay Onega Doña Dominica Arbe García	Idem	F. E. T. Navarra... ..	Caballero mutilado D. José Ongay Arbe... ..
Don José Castro Martínez Doña Josefa Gaido Martínez	Idem	Seguridad y At.º	Guardia D. Modesto Castro Gaido... ..
Don Justo Martín Merinero... ..	Padre	Regulares 2	Sargento D. Miguel Martín Aguado
Don Antonio Fiestas Jaraba Doña Carmen Jiménez Ruiz	Padres... ..	Infantería 27... ..	Cabo Rafael Fiestas Jiménez
Don Gregorio Laya Zalabardo Don Juan Vázquez Veloso	Padre Idem	Carros 2 Infantería 8	Soldado Valentín Laya Fernández Soldado José Vázquez Vázquez
Don José Antonio, Pérez Tomás Don Silvestre Hernando, Minguito... ..	Idem Idem	Infantería 44... .. F. E. T. Burgos...	Soldado Hermógenes Pérez Pérez... .. Soldado Pedro Hernando Cazorro
Doña Eulalia Salamanca Martínez... .. Doña Angustias Abril Garrido... ..	Madre Idem	Regulares 5 Infantería 5	Aférez D. Andrés Jiménez Salamanca Soldado Antonio Sánchez Abril
Doña Emilia Lagares Rasol... .. Doña Adelaida Rey García... ..	Idem Idem	Infantería 6 Infantería 8	Soldado José Mechón Lagares Soldado Severino Montaña Rey
Doña Petra Sesma Blanco Doña Dolores García Rega... ..	Idem Idem	Infantería 16... .. Infantería 29... ..	Soldado Francisco Alvarez Sesma Soldado Ignacio Rodríguez Garbía... ..
Doña Serafina González Acuña Doña Soledad López Blanco... ..	Idem Idem	Idem Ingenieros Zap. S.	Soldado Jesús González González Soldado José López Blanco
Doña Agustina Zabala Oyarzábal Doña Ingracia García Gutiérrez	Idem Idem	Artillería 63... .. Gr. A. Brig. Mix- ta Asturias... ..	Soldado José Antonio Labandibar Zabala Soldado Manuel Fernández García
Doña María Acosta González Doña Juana Ortonova Viñals	Idem Idem	F. E. T. Avila Marina... ..	Soldado Joaquín Martín Acosta Marinero Ramón Corretge Ortonova
Doña Mercedes Zabala Trabanco Doña Inés Yuste López	Viuda Huérfana	Bón. Trabaj. 3... .. Infantería 32... ..	Soldado Tiburcio Elejaca Bilbao Soldado Marcos Yuste Canales
Don Saturnino Gochicoa Rodríguez	Huérfano	F. E. T. Navarra	Soldado Jesús Gochicoa Domínguez
Doña Celia Jiménez Costeira	Viuda	Aviación	Comandante D. Rafael Jiménez Benhamón

SE CITA

Pensión anual que se les concede	Aumento por Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		CIRCUNSCRIPCIÓN
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
795,50	2.160,00		1	abril	1937	Pamplena ..	Ollolqui ..	Navarra ..	4
2.178,00	3.500,00		10	octubre	1938	Lugo ..	Pajas de Rey ..	Lugo ..	3
693,50	795,50		21	mayo	1938	Oviedo ..	Felechosa-Aller ..	Asturias ..	
693,50	795,50		22	diciembre	1936	Cádiz ..	Los Barrios ..	Cádiz ..	5
693,50	795,50		15	agosto	1938	Badajoz ..	Fuentes de León ..	Badajoz ..	
693,50	795,50		9	abril	1938	Málaga ..	Vélez-Málaga ..	Málaga ..	3
693,50	795,50		9	noviembre	1938	Gijón ..	Tremañes ..	Asturias ..	
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Pontevedra ..	Dozón ..	Pontevedra ..	5
693,50	795,50		24	diciembre	1937	León ..	Calzada del Coto ..	León ..	
693,50	795,50		20	diciembre	1937	Idem ..	Sanfeliz ..	Idem ..	5
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 204).	28	agosto	1939	Navarra ..	Cáseda ..	Navarra ..	3
3.250,00	3.500,00		5	agosto	1936	La Coruña ..	Rivas Mañón ..	La Coruña ..	6
	4.500,00		1	enero	1947	Segovia ..	Etreros ..	Segovia ..	
795,50	2.160,00		2	agosto	1938	Granada ..	Laujarón ..	Granada ..	29
693,50	795,50		30	diciembre	1936	Soria ..	Huertelas ..	Soria ..	3
693,50	795,50		9	junio	1938	Orense ..	Matamá ..	Orense ..	3
693,50	795,50		3	agosto	1938	Gijón ..	Arroes ..	Asturias ..	3
693,50	795,50		27	agosto	1937	Burgos ..	Peñaranda de Duero ..	Burgos ..	3
4.000,00	5.000,00		1	enero	1942	Medina ..	Medina ..	Málaga ..	7
693,50	795,50		6	marzo	1938	Granada ..	Granada ..	Granada ..	
693,50	795,50		25	enero	1938	Sevilla ..	Sevilla ..	Sevilla ..	3
693,50	795,50		5	noviembre	1938	Pontevedra ..	Cira ..	Pontevedra ..	8
693,50	795,50		12	febrero	1938	Badajoz ..	Villagonzalo ..	Badajoz ..	3
693,50	795,50		18	junio	1938	La Coruña ..	Culleredo ..	La Coruña ..	9
693,50	795,50		28	agosto	1938	Pontevedra ..	Salvatierra del Miño ..	Pontevedra ..	10
693,50	795,50		3	enero	1939	Orense ..	Beariz ..	Orense ..	3
693,50	795,50		15	septiembre	1938	Guipúzcoa ..	Rentería ..	Guipúzcoa ..	3
693,50	795,50		23	febrero	1937	Oviedo ..	Chano de Cabero ..	Asturias ..	11
693,50	795,50		6	septiembre	1936	Salamanca ..	Alberguería de Argañán ..	Salamanca ..	12
970,00	1.432,00		26	junio	1937	Barcelona ..	Barcelona ..	Barcelona ..	3
693,50	795,50		23	marzo	1938	Vizcaya ..	Basauri ..	Vizcaya ..	3
693,50	795,50		21	octubre	1937	Avila ..	Muñotello ..	Avila ..	13
693,50	795,50		5	octubre	1936	Navarra ..	Buñuel ..	Navarra ..	14
13.000,00		Ley de 26 de mayo 1944 (C.B. O. del E. n.º 148)	27	mayo	1944	Zaragoza ..	Zaragoza ..	Zaragoza ..	15

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Don Juan Padilla Suárez ... Doña Antonia Lora Mesa ...	Padres...	D. E. Voluntarios	Soldado José Padilla Lora ...
Doña Agustina López Ramírez...	Madre...	Idem ...	Soldado Pablo Morales López ...
Don Andrés Castro Lahoz ... Doña Josefa Mercadal Pérez ...	Padres...	P. Militarizado...	Don Santiago Castro Mercadal ... Don Emilio Castro Mercadal ...
Don José Murcia García ...	Padre ...	Idem ...	Don Joaquín Murcia Martínez ...
Don José Fernández García... Doña María García Madrid ... Doña Soledad Montilla Guerrero ... Don Bartolomé Llop Andreu ...	Idem ... Viuda ... Idem ... Idem ...	Idem ... Idem ... Idem ... Idem ...	Don Juan Fernández García ... Don Urbano Barrios Madrid ... Don Juan Balaguir Aguilar... Don Rafael Andreu Añes ...
Doña Angustias Fernández Molina.	Vd. y madre	Idem ... Idem ...	Don Francisco Quero Rodríguez ... Don José Quero Fernández ...
Doña Juana Morales Coderque..	Idem ...	Idem ... Idem ...	Don Antonio Pellicero Lecina ... Don Dionisio Pellicero Morales ...
Doña María Martínez Cárdenas ... Don José M.º Asensio Terragnolo... Doña Alberta Asensio Terragnolo Don Manuel López Sánchez ...	Viuda ... Huérfanos ... Huérfano ...	Carabineros ... Infantería... Bón. Ametr. 4 ...	Don Rafael Zamora Castro ... Capitán D. Juan Asensio Ponfelig ... Sargento D. Manuel López Sánchez ...
Doña Pino Torres Fleitas ... Doña Isidora Barroso Martín ... Doña Ana María Lozano Carnero ... Doña Martina Román Cosío... Doña Cayetana López Casal ... Doña Macaria Cuesta Basero ... Doña Pura López Moure ... Doña Dolores Aguilar Aguilar... Doña Concepción Raposo Choren ... Doña Josefa Casado Domínguez ... Doña Sabina Cárzazo Hernando ... Doña Adorsinda Machín Morales ...	Madre ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Idem ... Viuda ... Idem ... Idem ... Idem ...	Infantería 5 ... Infantería 49... Infantería 26... Infantería 28... Infantería 31... Infantería 35... Artillería 16... Regulares 1 ... Infantería 35... P. Art. 131.º Sur. Flechas Azules ... F.I.E.T. Palmas...	Alférez provisional D. José Melián Torres ... Cabo Juan González Barroso ... Soldado Antonio Sánchez Lozano ... Soldado José Román Cosío ... Soldado Angel Ans de López ... Soldado Tomás Aguado Cuesta ... Soldado César Naval López ... Soldado José Castro Aguilar ... Soldado José Viñas Varela ... Soldado Victoriano Pérez Pichardo... Soldado Gregorio Alameda Blanco ... Soldado Florencio Gutiérrez Batista...
Doña Angeles Len Fernández ... Doña Consuelo Gutiérrez Parres ... Don Bautista Rodríguez Iglesias ...	Idem ... Idem ... Huérfano ...	F. E. T. Asturias ... P. Militarizado ... Legión, 1.º Tercio	Soldado Florentino García García ... Don José García Valero ... Soldado Clodomiro Rodríguez Martínez ...

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los interesados, se dará traslado a éstos de la Orden de concesión de la pensión que se les señala, comunicando a este Consejo Supremo la fecha en que la notificación se practique, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 del Regla-

mento para la aplicación del Estatuto

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas del Estado.

3. Estas pensiones serán abonadas mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, los padres en coparticipación, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad

de nuevo señalamiento, y las viudas mientras conserven este estado; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir por los Cuerpos respectivos a cuenta de estos señalamientos.

Pensión anual que se les concede	Aumento per Ley de 6 de noviembre 1942	Leyes o Reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia		
—	2.609,75	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926. O. C. de 6 diciembre 1941 y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	11	febrero	1943	Madrid...	Vallecas...	Madrid...	16	
2.500,25	—		11	febrero	1943	Ciudad Real	Alicolea de Calatrava ...	Ciudad Real	17	
693,50	795,50	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50) y Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	7	agosto	1936	Teruel ...	Blesa ...	Teruel ...	18	
693,50	795,50		7	agosto	1936					
693,50	795,50		13	febrero	1936	Alicante ...	Alhatera ...	Alicante ...	19	
693,50	—	Decreto de 23 febrero 1940 (D. O. 50).	11	agosto	1936	Granada ...	Huésca ...	Granada ...	20	
693,50	—		6	agosto	1936	Córdoba ...	Añora ...	Córdoba ...	20	
693,50	—		27	julio	1936	Idem ...	Puente Genil ...	Idem ...	21	
693,50	—		12	febrero	1937	Zaragoza ...	Nonaspe ...	Zaragoza ...	20	
693,50	—		10	septbre.	1936	Granada ...	Valor ...	Granada ...	22	
693,50	—	10	septbre.	1936						
693,50	—	3	septbre.	1936	Teruel ...	Albalate del Arzobispo	Teruel ...	23		
693,50	—	17	enero	1937						
3.200,00	3.565,00	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 292) y Ley 6 noviembre 1942 (D. O. 264).	20	julio	1936	Córdoba ...	Hornachuelos ...	Córdoba ...	24	
7.500,00	9.000,00		20	febrero	1937	Madrid ...	Madrid ...	Madrid ...	25	
2.000,00	—	1	septbre.	1936	M. lilla ...	Melilla ...	Málaga ...	26		
3.000,00	—	Ley de 13 diciembre 1940 (D. O. 350).	12	marzo	1941	Las Palmas	Las Palmas ...	Canarias ...	27	
397,75	—		24	agosto	1940	St. C. de T.	San Cristóbal de la L.	Tenerife ...	27	
346,75	—		17	septbre.	1938	Zamora ...	El Perdigón ...	Zamora ...	27	
346,75	—		5	julio	1939	Logroño	Pédroso ...	Logroño ...	27	
346,75	—		16	agosto	1938	La Coruña.	Sobrado de los Monjes.	La Coruña.	27	
346,75	—		30	noviembre	1938	Burgos...	La Aguilera ...	Burgos...	27	
720,00	—		20	agosto	1938	Orense...	Cristoble...	Orense...	27	
346,75	—		8	abril	1939	Málaga...	Sierra de Yeguas...	Málaga...	27	
346,75	—		13	junio	1938	Lugo ...	S. Justo-Palás del Rey.	Lugo ...	27	
346,75	—		8	abril	1938	Huelva...	Palma del Condado	Huelva...	27	
346,75	—		21	febrero	1938	Burgos...	Doña Santos...	Burgos...	27	
346,75	—		27	septbre.	1938	Las Palmas	Puerto de Cabras ...	Canarias ...	27	
—	795,50		Ley 6 de noviembre 1942 (D. O. 264).	24	noviembre	1942	Gijón...	Gijón...	Asturias ...	28
—	795,50			24	noviembre	1942	Alicante ...	Rafal ...	Alicante ...	28
—	2.178,00	24		noviembre	1942	Orense...	Toen ...	Orense...	28	

4. Se eleva a la actual cuantía la pensión que les fué concedida por Orden de 25 de agosto de 1942 (D. O. núm. 202), por haberse comprobado que el causante ostentaba el empleo de cabo en la fecha de su muerte, la que percibirán mientras conserven su aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6

de noviembre de 1942 (D. O. número 204), y les será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas por cuenta del señalamiento anterior, que queda sin efecto.

5. Las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento; hasta el día 24 de noviembre de 1942,

en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha, las que se les conceden, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 204), previa liquidación y deducción de las cantidades que por los respectivos Cuerpos hubiesen podido percibir a cuenta de estos señalamientos. Estas pensiones se conceden con carácter provisional, quedando obligados los interesados a reintegrar al Estado las can-

tidades percibidas si alguno de los causantes apareciese o se acreditase su existencia, según lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

6. La percibirá, mientras conserve su actual estado de pobreza, desde la fecha que se cita en la relación, por pobreza sobrevenida, en la indicada cuantía que se le señala, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

7. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, desde la fecha que se cita en la relación, por pobreza sobrevenida; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, siendo compatible con la pensión de 1.750 pesetas anuales, que percibe la recurrente como viuda de don José Jiménez Rezoña, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

8. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera asistir al marido de la interesada y padre del causante, que se halla en ignorado paradero.

9. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942 en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que pudiera tener en su día D. Manuel Rodríguez Darbeito, padre del causante y esposo de la recurrente, que se halla en ignorado paradero.

10. La percibirá, mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuer-

do con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente, sin perjuicio del derecho que en su día pudiera acreditar don Cándido González Méndez, como padre del causante, declarado en ignorado paradero.

11. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del anterior señalamiento, el cual queda sin efecto.

12. La percibirán sus legítimos herederos hasta el día 18 de febrero de 1942, fecha en que falleció la recurrente, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

13. La percibirá por mano de su representante legal, mientras permanezca soltera, si antes no pierde la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen sido abonadas a cuenta del presente, desestimándose la petición formulada por los padres del causante, don Gregorio Yuste Hernández y doña Ignacia Canales Vaquero.

14. La percibirá hasta el día 2 de enero de 1946, fecha en que cumplió los veintitrés años de edad si antes no perdió la aptitud por otras causas; hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha, la que se le concede, de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente.

15. La percibirá desde la fecha que se cita en la relación, día siguiente al de la publicación de la Ley de 26 de mayo de 1944, en la indicada cuantía que se le señala, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 29 de agosto

de 1942 (D. O. núm. 202), el cual queda sin efecto.

16. La percibirán en coparticipación, mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, en la indicada cuantía que se les señala, por aplicación de los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

17. La percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza, en la indicada cuantía que se le señala, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubiese podido percibir a cuenta del presente. Este señalamiento se hace con carácter provisional, quedando obligada la interesada a reintegrar al Estado las cantidades percibidas si el causante apareciese o se acreditase su existencia, en armonía con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento para la aplicación del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

18. Las percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva, sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en las indicadas cuantías que se les señalan, y a partir de esta fecha las que se les conceden de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264). Estas pensiones son compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

19. La percibirá mientras conserve su actual estado de pobreza, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

20. Las percibirán mientras conserven su actual estado de viudez, y el padre el estado de pobreza, sin que les sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264).

21. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, en la indicada cuantía que se le señala, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), el abono del cual es compatible con el sueldo de 2.200 pesetas anuales que percibe la recurrente como limpiadora de la Farmacia Municipal de Puente Genil, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre

de 1938 ("B. O." núm. 151), y con el tope prevenido en el artículo 96 del Estatuto.

22. Las percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza por lo que respecta a la pensión de su hijo, y de viudez en lo que se refiere a su esposo, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 264), siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 (Boletín Oficial núm. 151).

23. Las percibirá mientras conserve su actual estado civil y de pobreza por lo que afecta a su hijo, y de viudez en lo que se refiere a su esposo, sin que le sean de aplicación los beneficios de la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), siendo compatibles entre sí, con arreglo a la Ley de 17 de noviembre de 1938 ("B. O." núm. 151).

24. La percibirá mientras conserve su actual estado civil, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se le señala, y a partir de esta fecha la que se le concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del señalamiento de pensión que se le hizo por Orden de 23 de octubre de 1940 (D. O. número 259), el cual queda sin efecto.

25. La percibirán por partes iguales y mano de su representante legal; don José María, hasta el día 12 de septiembre de 1951 en que cumple los veintitrés años de edad, y doña Albertina mientras permanezca soltera, si antes no pierden la aptitud por otras causas, la parte del huérfano, que pierda la aptitud acrecerá la del que la conserve sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta del presente.

26. La percibirá por mano de su tutor legal, hasta el día 25 de mayo de 1953 en que cumple los veintitrés años de edad, si antes no pierde la aptitud por otras causas, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiese podido percibir a cuenta del presente.

27. Estas pensiones son incompatibles con el percibo de cualquiera otra, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 7.º de la Ley que se cita en la relación, y se regirán por las normas que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de octubre de 1942 ("B. O." núm. 304), abonándose a las interesadas mien-

tras conserven la aptitud legal para el disfrute, previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiesen podido percibir a cuenta de los presentes.

28. Estas pensiones serán abonadas en las mismas condiciones que en los anteriores señalamientos se les consignaban, pero a partir de la fecha que se cita en la relación, que es la de la promulgación de la Ley de 6 de noviembre de 1942, previa liquidación y deducción de las cantidades percibidas a cuenta de las anteriores concesiones, que quedan sin efecto en cuanto a su cuantía, subsistiendo los demás extremos.

29. La percibirán en coparticipación mientras conserven su actual estado civil y de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la Ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del señalamiento hecho por Orden de 20 de abril de 1942 (DIARIO OFICIAL núm. 100), el cual queda sin efecto.

Madrid, 5 de julio de 1949.—El General Secretario; *Castor Ibáñez de Aldecoa*.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el capitán de Caballería de la Escala complementaria D. Senén Estévez Villa contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima la petición de rectificación de puesto en el Escalafón y ascenso a comandante;

Resultando que, en 2 de septiembre del pasado año el capitán de Caballería de la Escala complementaria D. Senén Estévez Villa, solicitó que se le rectificara su puesto en el Escalafón, y alegaba que figuraba en el de Suboficiales del año 1931, en que se retiró acogido a los beneficios del Decreto de 23 de junio del mismo año con mayor antigüedad que D. José Raimundo Ureña, de su mismo empleo, y que al reingresar por Orden circular de 15 de enero de 1941, cree hallarse comprendido en lo dispuesto en la Ley de 12 de julio de 1940, y Orden de 9 de agosto del mismo año, por lo que pide

que se le coloque en el lugar del Escalafón que le corresponde, habida cuenta que en la última escalilla del Arma tiene el número 47 y el citado señor Ureña el número 7;

Resultando que en 18 de septiembre del mismo año el Ministerio desestimó su solicitud, porque al no haberle correspondido el ascenso de alférez a teniente por aplicación del Decreto 126 de 22 de septiembre de 1936, la antigüedad en el empleo de teniente es la de 5 de diciembre de dicho año en lugar de la de septiembre que corresponde a los ascendidos por el citado Decreto;

Resultando que contra el citado acuerdo formuló el señor Estévez recurso de reposición, que fué denegado, porque al reingresar en 15 de diciembre de 1936, y para las rectificaciones como la que solicita el interesado se precisa entablar la reclamación dentro del plazo de seis meses establecido en las Ordenes de 13 de junio de 1881 y 17 de noviembre de 1914, y porque en cuanto al fondo de la petición, a los retirados

extraordinarios como el recurrente no les es de aplicación el Decreto 126;

Resultando que interpuso el capitán Estévez recurso de agravios, dentro del plazo, insistiendo en su alegación de que si a su debido tiempo se le hubiese aplicado la Ley de 12 de julio de 1940 y Orden de 9 de agosto siguiente para su aplicación no hubiera tenido lugar su súplica, como ha ocurrido en todas las demás Armas, excepto Caballería;

Resultando que la Sección de Caballería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal informa el recurso en sentido denegatorio por las razones expuestas al ser desestimado el recurso de reposición, y añade que si en algún caso se ha rectificado la antigüedad como solicita el recurrente, se deberá a un error, que no es motivo para que se aplique a todo el personal reingresado;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión que

se plantea en el presente recurso de agravios se refiere a la antigüedad que corresponde al interesado, retirado extraordinario, con arreglo al Decreto de 23 de junio de 1931 y reintegrado por Orden circular de 15 de enero de 1941.

Considerando que entrar en el fondo del recurso implicaría someter a revisión la Orden de 15 de enero de 1941, en virtud de la cual reintegró el recurrente al servicio activo, y en la que se le señaló la antigüedad de 5 de diciembre de 1936, y ello sería contrario a la Ley de 18 de marzo de 1944, creadora del recurso de agravios, que estableció este nuevo medio de impugnación contra las resoluciones de la Administración Central en materia de personal que se dictasen en lo sucesivo;

Considerando que el hecho de que el capitán D. Senén Estévez Villa haya motivado mediante su solicitud de 2 de septiembre del pasado año, la resolución contra la que se recurre no le priva a la cuestión que se plantea en este recurso de ser anterior a la vía de agravios y excluida, por lo tanto, de su competencia, ya que aunque el acuerdo recurrido sea posterior a la citada Ley de 18 de marzo de 1944, la antigüedad del interesado quedó definida en 15 de enero de 1941, cuando obtuvo el reintegro sin que con posterioridad haya ocurrido hecho alguno que modificase aquella situación;

Considerando que todo ello motiva la improcedencia del presente recurso y hace innecesario el estudio de las condiciones legales con arreglo a las cuales se fijó al recurrente el señalamiento de antigüedad contra el que reclama;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 203.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 29 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

“En el recurso de agravios inter-

puesto por el teniente de la Escala auxiliar de Caballería D. Gaudelío Valle de Fuentes contra Orden del Ministerio del Ejército de 8 de septiembre de 1948, que le desestimó mejora de pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria;

Resultando que en 11 de junio de 1947, D. Gaudelío Valle de Fuentes, teniente auxiliar de Caballería, elevó instancia al Ministerio del Ejército en súplica de que fuese rectificada la Orden circular de 13 de diciembre de 1939 por la que se le otorgaba la Medalla de Sufrimientos por la Patria, en el sentido de que lo fuera con la pensión de 17,50 pesetas mensuales en lugar de 12,50 que la citada Orden asignaba, habida cuenta de que en la fecha en que fué herido ostentaba el empleo de sargento para la reserva y no el de soldado como en la repetida Orden consta;

Resultando que dicha instancia fué desestimada en 8 de septiembre de 1948, de acuerdo con lo manifestado por la Jefatura de los Servicios de Intendencia, por haber prescrito el plazo de reclamación y así se le notificó al recurrente en 13 de septiembre, por lo cual, dentro del plazo de quince días que marca la Ley, pidió la reposición del acuerdo denegatorio, siendo desestimado este recurso por el silencio administrativo;

Resultando que en 25 de octubre de 1948 formuló el señor Valle de Fuentes recurso de agravio en el que alega sobre la procedencia de su reclamación que la Orden comunicada de la Dirección General de Reclutamiento y Personal de 30 de junio de 1948 no marca plazo alguno para solicitar estos beneficios más que en aquellos casos que no hubiera sido solicitada a su debido tiempo la Medalla de Sufrimientos, por lo que estima el recurrente que la prescripción sólo le afecta en lo concerniente al cobro de atrasos, de acuerdo con la Ley de Contabilidad de 1911 y el apartado tercero de la propia Orden comunicada; y, en cuanto al fondo, que en la fecha en que fué herido, 30 de agosto de 1936, ostentaba el empleo de sargento y no de soldado, según acredita mediante certificado de la Jefatura Provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Valladolid, en el cual consta asimismo que el día 20 de junio de 1937 se incorporó como sargento para la reserva al Regimiento de Cazadores de Farnesio;

Resultando que la Sección de recompensas de la Dirección General de Reclutamiento y Personal propuso la desestimación del recurso porque, si bien el interesado, según se deduce de los documentos que acompaña, fué promovido al empleo de

sargento para la reserva en 1 de noviembre de 1929, con arreglo al artículo 25 de la Real Orden circular de 17 de octubre de 1889, para aumentar el número de clases de tropa para caso de guerra, no se incorporó a su Cuerpo como sargento de la Ferferida Escala con motivo del Movimiento Nacional hasta el 20 de junio de 1937, fecha muy posterior a aquella en que fué herido;

Resultando que en la tramitación de este recurso se han cumplido las prescripciones legales;

Visto el artículo 1.º de la Ley de 18 de marzo de 1944, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio del mismo año;

Considerando que la Ley de 18 de marzo de 1944 al restablecer la jurisdicción contencioso-administrativa que se hallaba en suspenso y crear para las resoluciones en materia de personal excluidas de la misma un nuevo medio de impugnación denominado recurso de agravios, quiso que una y otra medida no tuviese efecto retroactivo, por lo cual, la Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de julio de 1944 declaró, con carácter de interpretación auténtica, que no procede el recurso de agravios contra resoluciones anteriores a la vigencia de la expresada Ley, y la doctrina ha añadido que asimismo es improcedente cuando va dirigido contra resoluciones posteriores que se limitan a reproducir otra anterior a la fecha en que empezó a regir la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que en el presente caso se pide la reforma de la Orden del Ministerio del Ejército de 13 de diciembre de 1939 por la que se otorgaba al recurrente la Medalla de Sufrimientos por la Patria, Orden que por razón de su fecha, y conforme a lo establecido en el anterior “considerando” no es susceptible de revisión en vía de agravios;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de Orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de junio de 1949.—
P. D., el Subsecretario, *Luis Carrero*.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 204.)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE LARACHE

Hasta las doce horas del día 1 de agosto próximo se admiten ofertas para la adquisición, por cuenta directa y libre, de los artículos siguientes:

Forraje de maíz verde.

Los pliegos de condiciones pueden examinarse en la Jefatura del Detall del Establecimiento, todos los días laborables, de once a trece horas.

Los oferentes habrán de acompañar a sus ofertas recibo de haber depositado previamente en la Caja del Establecimiento el 5 por 100 del importe total a que ascienda la misma, sin cuyo requisito no será admitida. Larache, 19 de julio de 1949.

Núm. 9.044

P. 1—1

JEFATURA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE MARRUECOS (CEUTA)

Concurso núm. 1

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el Concurso núm. 1, para la adquisición de MATERIAL VARIO, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas para el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Almacén de Efectos de la 9.ª Base de Parques y Talleres de Automovilismo (Ceuta) muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho Concurso se verificará en el Salón de Actos de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a las diez horas del día 23 de agosto de 1949, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones de material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección General de Transportes (Madrid) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos (Ceuta), en los días y horas usuales de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del Concurso.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ... domiciliado en ..., calle ..., número ..., ... (en nombre propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el Concurso número 1 para la adquisición de MATERIAL VARIO, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (materiales, en número y letra) al precio de pesetas (detalle por unidad, en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) ... pesetas que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que unte a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrecen, detallando no sólo las de funcionamiento, sino también las de los materiales empleados, cuya comprobación pueda hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o

persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

Ceuta, 19 de julio de 1949.

Núm. 9.040

P. 1—1

JEFATURA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE MARRUECOS (CEUTA)

Concurso núm. 2

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el Concurso núm. 2, para la adquisición de MADERAS, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas para el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO, los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Almacén de Efectos de la 9.ª Base de Parques y Talleres de Automovilismo (Ceuta), muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho Concurso se verificará en el Salón de Actos de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a las diez horas del día 23 de agosto de 1949, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones de material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección General de Transportes (Madrid) y en la Jefa-

tura del Servicio de Automovilismo de Marruecos (Ceuta), en los días y horas usuales de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del Concurso.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., ... (en nombre propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el Concurso número 2 para la adquisición de MATERIAS, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (materiales, en número y letra) al precio de pesetas (detalle por unidad, en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) ... pesetas que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino también las de los materiales empleados, cuya comprobación pueda hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

Ceuta, 19 de julio de 1949.

Núm. 9.041

P. I—I

JEFATURA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE MARRUECOS (CEUTA)

Concurso núm. 3

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el Concurso núm. 3, para la adquisición de MATERIAL ELECTRICO, con ar-

reglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas para el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Almacén de Efectos de la 9.ª Base de Parques y Talleres de Automovilismo (Ceuta) muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho Concurso se verificará en el Salón de Actos de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a las diez horas del día 23 de agosto de 1949, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones de material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección General de Transportes (Madrid) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos (Ceuta), en los días y horas usuales de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrato entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del Concurso.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ..., calle ..., número ..., ... (en nombre propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO*

DEL EJERCITO, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el Concurso número 3 para la adquisición de MATERIAL ELECTRICO, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (materiales, en número y letra) al precio de pesetas (detalle por unidad, en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) ... pesetas que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino también las de los materiales empleados, cuya comprobación pueda hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

Ceuta, 19 de julio de 1949.

Núm. 9.042

P. I—I

JEFATURA DEL SERVICIO DE AUTOMOVILISMO DE MARRUECOS (CEUTA)

Concurso núm. 4

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército ha dispuesto se celebre el Concurso núm. 4, para la adquisición de MATERIAL DE REPUESTO DE AUTOMOVILES, con arreglo a los pliegos de condiciones técnicas y legales establecidas para el mismo.

Dentro de los veinte días siguientes a la publicación de este Concurso en el *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, los licitadores que deseen concurrir a él presentarán en el Almacén de Efectos de la 9.ª Base de Parques y Talleres de Automovilismo (Ceuta) muestras de los materiales que piensen ofrecer para efectuar las pruebas necesarias, y si no les fuera posible entregarlas por su gran peso o volumen, expresarán detalladamente las condiciones de fabricación.

Dicho Concurso se verificará en el Salón de Actos de la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a las diez horas del día 24 de agosto de 1949, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora, el Tribunal

admitirá todos los pliegos que se presenten y estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados por escrito, en sobre cerrado, cuya apertura se verificará una vez transcurrido dicho plazo.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad de los oferentes.

Sólo se admitirán proposiciones directas a los propios fabricantes y almacenistas, y de ser formuladas por apoderados o representantes, éstos deberán exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Las ofertas podrán hacerse por una sola pieza o material o por un grupo de ellos.

Los pliegos de condiciones legales y relaciones de material, que no se publican por su gran extensión, están a disposición de los que lo soliciten en la Dirección General de Transportes (Madrid) y en la Jefatura del Servicio de Automovilismo de Marruscos (Ceuta), en los días y horas usuales de oficina.

El Concurso se celebrará con arreglo

al Reglamento provisional para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército, aprobado por Orden circular de 10 de enero de 1931 (C. L. núm. 14) y demás disposiciones complementarias.

Los gastos de los anuncios serán satisfechos a prorrates entre los adjudicatarios.

Cítese a todos los efectos el número del Concurso.

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellidos) ..., domiciliado en ... calle ... número ... (en nombre propio o como apoderado legal de) ..., hace presente:

1.º Que enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO*, y de los pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en el Concurso número 4 para la adquisición de MATERIAL DE REPUESTO DE AUTOMOVILES, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (materiales, en número y letra) al precio de pesetas (detalle por unidad, en número y letra).

3.º Que a esta proposición une el resguardo o carta de pago importante ... (en letra) ... pesetas que justifica el depósito hecho con arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º Detalle de los documentos que une a esta proposición, en la que se hará constar el mayor número de características del material o pieza que se ofrezca, detallando no sólo las de funcionamiento, sino también las de los materiales empleados, cuya comprobación pueda hacerse en los laboratorios.

5.º Lugar de fabricación y nombre del fabricante o razón social.

6.º Fecha y firma del licitador o persona que legalmente lo represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en pliego de papel sellado de la clase sexta.

Ceuta, 19 de julio de 1949.

Núm. 9.043

P. 1—1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DE LA «COLECCION LEGISLATIVA»

Con fecha 23 del actual han sido distribuidos el Apéndice núm. 11 y el Cuaderno número 9 a los señores suscriptores, lo que se avisa a los efectos de reclamación de ejemplares extraviados, dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, julio de 1949.

LA DIRECCION

A LOS SEÑORES SUSCRITORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 24 del actual será distribuido el segundo cuaderno del Índice Alfabético del tomo del segundo trimestre del año 1949 de dicha publicación, correspondiente a las páginas XVII a XXXII, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, 23 de julio de 1949.

LA DIRECCION

AVISE A LA ADMINISTRACION DEL «DIARIO OFICIAL» Y «COLECCION LEGISLATIVA» LAS REMESAS DE METALICO QUE LE EFECTUE

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	45,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	35,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,— »

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	70,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	20,— »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,50 »

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primer de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan en coincidencia con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 20 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trianstral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúan sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregando a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por adelantado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fue impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1914 (C. O. L. núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones en Africa, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desean, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.